

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id. 6  
Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**  
**Condición 23 de la subasta.**— Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.  
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.)** continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley del Sufragio, se publica a continuación el resultado de la votación para Diputados a Cortes por esta provincia en la elección del día 21 del corriente, según los datos recibidos hasta hoy por esta Junta.

#### Distrito electoral de Orense

SECCIONES	Excmo. Sr. D. Vicente Pérez y Pérez
<b>Ayuntamiento de Coles</b>	
1.ª, Barra.	235
2.ª, Melias.	187
3.ª, Coles.	187
<b>Esgos</b>	
U.ª, Esgos.	243
U.ª, Fondevila.	169
<b>Nogueira</b>	
1.ª, Priorato.	164
2.ª, Eiradela.	221
U.ª, Rubiacós.	262
U.ª, Villar.	258
<b>Orense</b>	
1.ª, Naciente.	184
2.ª, Naciente.	194
1.ª, Norte.	102
2.ª, idem.	102
1.ª, Poniente.	39
2.ª, idem.	165
1.ª, Mediodía.	35
2.ª, idem.	180
<b>Paderne</b>	
U.ª, Paderne.	271
U.ª, Figueiroá.	216

	Pereiro
U.ª del Centro.	166
U.ª del Norte.	252
U.ª del Mediodía.	216
<b>Peroja</b>	
U.ª, Toubes.	278
U.ª, Redondelle.	229
U.ª, Lentomil.	215
<b>Villamarín</b>	
U.ª, Villamarín.	354
U.ª, Tamallancos.	338

SECCIONES	D. José Verdes Montenegro
<b>Ayuntamiento de Orense</b>	
1.ª, Naciente.	6
2.ª, Naciente.	10
1.ª, Norte.	3
2.ª, idem.	7
1.ª, Poniente.	3
2.ª, idem.	2
1.ª, Mediodía.	3
2.ª, idem.	11

#### Distrito electoral de Bande

SECCIONES	D. Gabino Bugallal Araujo
<b>Ayuntamiento de Acevedo</b>	
1.ª, Bande.	273
2.ª, Rivero.	242
3.ª, Rubiás.	274
4.ª, Baños.	245
<b>Calvos de Randin</b>	
U.ª, Calvos.	298
U.ª, Randin.	247
<b>Cortegada</b>	
1.ª, Cortegada.	294
2.ª, Seijomil.	276
<b>Entrimo</b>	
1.ª, Tierrachan.	336
2.ª, Illa.	320
<b>Lobera</b>	
1.ª, Lobera.	270
2.ª, San Ginés.	201
<b>Lovios</b>	
1.ª, Lovios.	349
2.ª, Villameá.	232
3.ª, Lama.	341
<b>Muñinos</b>	
1.ª, Muñinos.	341
1.ª, Corredoira.	211
2.ª, Porqueiros.	142

	Padrenda
1.ª, San Roque.	286
2.ª, Casasgrandes.	240
<b>Porquera</b>	
U.ª, Forja.	312
U.ª, Sabucedo.	190
<b>Puentedeuva</b>	
U.ª, Aldea.	349
<b>Quintela de Leirado</b>	
U.ª, Piedra.	183
U.ª, Souto.	135
<b>Verea</b>	
U.ª, Verea.	325
U.ª, Santa Maria.	226
<b>Acevedo</b>	
Unica.	253

#### Distrito electoral de Carballino

SECCIONES	D. Luis Ugarte Sainz
<b>Ayuntamiento de Boborás</b>	
1.ª, Boborás.	315
2.ª, Nogueira.	308
3.ª, Feás.	323
4.ª, Laja.	345
<b>Carballino</b>	
U.ª, Carballino.	349
U.ª, Seoane.	229
U.ª, Partovia.	302
U.ª, Mesiego.	299
<b>Cea</b>	
U.ª, Cea.	264
U.ª, Osera.	256
1.ª, Castrelo.	451
2.ª, Villaseco.	204
<b>Irijo</b>	
1.ª, Puente.	315
2.ª, Orosa.	321
3.ª, Coucieiro.	279
4.ª, Froife.	291
<b>Maside</b>	
1.ª, Maside.	305
2.ª, Piñeiro.	281
3.ª, Garabanes.	292
<b>Piñor</b>	
U.ª, Reino.	309
U.ª, Grobas.	293
<b>Pungín</b>	
1.ª, Rubiás.	400
2.ª, Chao.	305
<b>San Amaro</b>	
U.ª, San Amaro.	307
U.ª, Eirás.	295

#### Distrito electoral de Celanova

SECCIONES	D. Senón Canido y Pardo
<b>Ayuntamiento de Arnoya</b>	
1.ª, Valle de S. Vicente.	300
2.ª, Valle de San Mauro.	300
<b>Barbadanes</b>	
1.ª, Barbadanes.	396
2.ª, Sobrado.	247
<b>La Bola</b>	
U.ª, Bola.	426
U.ª, Veiga.	382
<b>Cartelle</b>	
1.ª, Cartelle.	298
2.ª, Outumuro.	181
U.ª, Santa Baya.	341
U.ª, Carballal.	288
<b>Celanova</b>	
1.ª, Celanova.	291
2.ª, Mandrás.	212
3.ª, Fechas.	199
<b>Freds de Eiras</b>	
U.ª, Picouto.	405
U.ª, Grijó.	244
<b>Gomesende</b>	
1.ª, Sobrado.	287
2.ª, Gomesende.	215
<b>Merca</b>	
1.ª, Merca.	230
2.ª, Proente.	230
U.ª, Salpurido.	301
<b>San Ciprián</b>	
1.ª, Soutopenedo.	291
2.ª, Santa Cruz.	291
<b>Taboadela</b>	
1.ª, Taboadela.	303
2.ª, Outeiriño.	314
<b>Villamed</b>	
1.ª, Villameá.	340
2.ª, Penosiños.	220
<b>Villanueva de los Infantes</b>	
Unica.	291
<b>Distrito electoral de Ginzo</b>	
SECCIONES	D. Eduardo Cobian Roffignac
<b>Ayuntamiento de Allariz</b>	
1.ª, Allariz.	268
2.ª, Vilaboa.	304
1.ª, Santa Marina.	322
2.ª, Queiroás.	215
1.ª, Torneiros.	216
2.ª, San Martín.	239

<b>Baños de Molgas</b>	
Primera.	»
Segunda.	»
Tercera.	»
<b>Baltar</b>	
1.ª, Baltar.	247
2.ª, Sampayo.	219
<b>Blancos</b>	
1.ª, Blancos.	187
2.ª, Penalonga.	167
<b>Ginzo</b>	
1.ª, Ginzo.	277
2.ª, Pena.	290
U.ª, Ganade.	309
<b>Junquera de Espadanedo</b>	
Unica.	»
<b>Moreiras</b>	
U.ª, Moreiras.	316
<b>Rairiz de Veiga</b>	
1.ª, Rairiz.	338
2.ª, Ordes.	244
U.ª, Guillamil.	217
<b>Sandianes</b>	
1.ª, Sandianes.	335
2.ª, Piñeira.	199
<b>Sarreaus</b>	
1.ª, Sarreaus.	297
2.ª, Codosedo.	220
<b>Trasmiras</b>	
1.ª, Trasmiras.	207
2.ª, Abavides.	196
<b>Villar de Santos</b>	
Unica.	305
<b>Distrito electoral de Ribadavia</b>	
SECCIONES <b>D. Adolfo Morales Cautel</b>	
<b>Ayuntamiento de Amoeiro</b>	
1.ª, Souto.	309
2.ª, Trasalva.	249
3.ª, Torre.	250
<b>Avión</b>	
1.ª, San Justo.	»
2.ª, Couso.	»
3.ª, Amiudal.	»
<b>Bede</b>	
U.ª, Bede.	105
U.ª, Regodeigón.	113
<b>Beariz</b>	
1.ª, Beariz.	»
2.ª, Girazga.	»
<b>Canedo</b>	
1.ª, Quintela.	309
2.ª, Arrabaldo.	264
3.ª, Cudeiro.	385
<b>Carballeda de Avia</b>	
1.ª, Carballeda.	360
2.ª, Abelenda das Penas	190
<b>Castrelo de Miño</b>	
1.ª, Barral.	321
2.ª, San Esteban.	120
U.ª, Tallón.	276
<b>Cenlle</b>	
1.ª, Cenlle.	310
2.ª, Jubin.	343
<b>Leiro</b>	
U.ª, Leiro.	225
1.ª, San Clodio.	203
2.ª, Serantes.	160
<b>Melón</b>	
1.ª, Melón.	309
2.ª, Quines.	315

<b>Ribadavia</b>	
1.ª, Ribadavia.	248
2.ª, Francelos.	96
U.ª, San Payo.	253
<b>Toen</b>	
1.ª, Toen.	220
1.ª, Moreiras.	348
3.ª, Alongos.	»
Don Antonio Armada, obtuvo en la primera sección de Barral dos votos, y en la segunda de San Esteban uno, del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.	
<b>Distrito electoral de Trives</b>	
SECCIONES <b>D. Alvaro López de Carrizosa</b>	
<b>Ayuntamiento de Castro Caldelas</b>	
U.ª, Castro Caldelas.	325
1.ª, Burgo.	290
2.ª, San Payo.	280
<b>Chandreja</b>	
U.ª, Chandreja.	295
U.ª, Fonteita.	296
<b>Junquera de Ambia</b>	
U.ª del Este.	328
U.ª del Sur.	342
<b>Laroco</b>	
Unica.	261
<b>Maceda</b>	
U.ª, Maceda.	281
1.ª, Couzada.	266
2.ª, Villar.	199
<b>Manzaneda</b>	
U.ª, Manzaneda.	314
U.ª, San Miguel.	315
<b>Montederramo</b>	
U.ª, Montederramo.	268
U.ª, Marrubio.	284
<b>Parada del Sil</b>	
1.ª, Parada.	312
2.ª, Sacardevois.	261
<b>San Juan de Río</b>	
U.ª, Río.	290
U.ª, San Juan de Argas.	280
<b>Teijeira</b>	
Unica.	320
<b>Puebla de Trives</b>	
1.ª, Puebla.	328
2.ª, San Juan de Barrio.	315
U.ª, San Lorenzo.	303
<b>Villar de Barrio</b>	
U.ª, Villar de Barrio.	225
U.ª, Atanes.	221
<b>Villarino de Conso</b>	
U.ª, Naciente.	»
U.ª, Mediodía.	»
<b>Distrito electoral de Valdeorras</b>	
SECCIONES <b>D. Juan Antonio Abanca Jones</b>	
<b>Ayuntamiento del Barco</b>	
1.ª, Barco.	194
2.ª, San Roque.	101
U.ª, Villoria.	219
U.ª, Jaguaza.	82
<b>Bollo</b>	
U.ª, Bollo.	321
1.ª, Ermitas.	212
2.ª, Cillerós.	310

<b>Carballeda</b>	
1.ª, Carballeda.	314
2.ª, Sobradelo.	208
3.ª, Casayo.	172
<b>Petín</b>	
1.ª, Petín.	355
2.ª, Santa María.	236
<b>Rua</b>	
1.ª, Rua.	205
2.ª, Fontey.	130
<b>Rubiana</b>	
U.ª, Rubiana.	179
U.ª, Viobra.	291
U.ª, Quereño.	320
<b>La Vega</b>	
U.ª, Jares.	437
1.ª, La Vega.	441
2.ª, Baños.	428
1.ª, Lamalonga.	394
2.ª, Alberguería.	427
<b>Viana</b>	
1.ª, Viana.	441
2.ª, Pungeiro.	296
2.ª, Solveira.	303
2.ª, Rubiales.	295
U.ª, Santa Marina del Puente.	401
<b>Villamartín</b>	
1.ª, Villamartín.	200
2.ª, Córromo.	290
3.ª, Correjanas.	100
<b>Distrito electoral de Verín</b>	
SECCIONES <b>D. Luis Espada Guntín</b>	
<b>Castrelo del Valle</b>	
1.ª, Castrelo.	389
2.ª, Campobecerros.	392
<b>Cualedro</b>	
U.ª, Cualedro.	396
U.ª, Saceda.	396
<b>Gudiña</b>	
Unica.	237
<b>Laza</b>	
U.ª, Laza.	287
U.ª, Soutelo.	323
<b>Mezquita</b>	
1.ª, Mezquita.	211
2.ª, Cadavos.	203
<b>Monterrey</b>	
1.ª, Monterrey.	240
2.ª, Albarellos.	296
3.ª, Medeiros.	281
<b>Oimbra</b>	
1.ª, Oimbra.	377
2.ª, Bousés.	259
<b>Riós</b>	
U.ª, Riós.	253
1.ª, Naballo.	291
2.ª, Trasestrada.	292
<b>Verín</b>	
1.ª, Verín.	318
2.ª, Caldeliñas.	363
U.ª, Tamaguelos.	281
<b>Villardevós</b>	
Sur Este.	409
Noroeste.	411
Orense 23 de Abril de 1907.—El Presidente, <i>Emilio Morenza</i> .—El Secretario, <i>Claudio Fernández</i> .	

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Sres. Ministros en 20 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien ratificar la Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 de Enero último, que, copiada á la letra, dice así:

«Excmo. Sr.: La «Gaceta» del día 9 del corriente publica en la Sección correspondiente á ese Ministerio de su digno cargo una Real orden otorgando al ferrocarril de Santiago á los montes de la Tieira el beneficio de la exención de derechos de Aduanas para el material de dicha línea. Examinada la legislación que cita la referida Real orden, resulta que la ley de 14 de Enero de 1887 declaró de servicio general, y comprendido en el artículo 4.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el que partiendo de Santiago termine en Cambre; indicándose que disfrutará la subvención de la cuarta parte del presupuesto de la línea proyectada de Santiago á los montes de Tieira, y en el caso de que en la subasta no hubiese licitador se declaraba incluido en su lugar en el plan general el ferrocarril de Santiago al de Coruña en los montes de la Tieira, auxiliando el Gobierno la ejecución del ferrocarril, concediéndole las ventajas que señala el párrafo 4.º del art. 12 de la mencionada ley de 23 de Noviembre de 1877; conviniendo advertir que el art. 2.º de la ley de que se trata disponía que el ferrocarril se sacaría á subasta lo más pronto posible.

A su vez la ley de 25 de Julio de 1892 declaró de servicio general y comprendido en el art. 4.º de la ley primeramente mencionada el ferrocarril de Santiago á Cambre, declarando que se sacaría á subasta desde luego con subvención de la cuarta parte de su presupuesto, quedando nulo el art. 3.º de la ley de 14 de Enero de 1887, que seguiría en lo que no se oponga á la de que se trata; declaró de servicio general el ferrocarril de Santiago al de Coruña á Lugo en los montes de la Tieira, y determinó que en el caso de que en una ó varias subastas no fuese adjudicado el ferrocarril de Santiago á Cambre ó caducase la concesión, se sacaría á subasta el de Santiago al de la Coruña á Lugo en los montes de la Tieira. Procediendo ahora al examen de estas disposiciones, aparece en primer término que la declaración de nulidad que la segunda ley hace en su art. 3.º del señalado con igual número en la de 14 de Enero de 1887 no afecta al fondo de la cuestión, que se suscita respecto del derecho á la franquicia arancelaria; porque si bien el artículo anulado sustituye en el caso de falta de licitador en la subasta el ferrocarril de Santia-

go á Cambre por el de los montes de la Tieira, el art. 4.º de la segunda ley considera á este último incluido en el plan general, afectando la variación especialmente á la subvención; pero es de notar que indicando el art. 4.º de la ley de 87 que el Gobierno auxiliaría la ejecución del ferrocarril concediendo las ventajas del párrafo 4.º del art. 12 de la ley general de 23 de Noviembre de 1877, no se indica nada especialmente en la ley del 92, que á su vez dispuso la aplicación de la anterior en todo lo que no se opusiera á ella para la concesión de Santiago á Cambre, que es la línea á que afectaba aquella nulidad ya citada; pero nada expresamente para la otra línea de Santiago á Tieira, sobre la que, al declararla de servicio general el art. 4.º de la ley del 92, después de hacer las correspondientes referencias, citadas en los artículos anteriores, sobre la línea del Cambre, sólo dice en cuanto á la de Tieira que se sacará ésta á subasta en caso de no ser adjudicada la repetida de Santiago á Cambre, ó de que caducase, con la subvención y prescripciones del art. 2.º de la propia ley, y estas prescripciones se reducen á señalar la subasta y determinar la subvención.

Resulta, por lo tanto, que aun en el caso, desde luego no cierto, de que estas disposiciones pudieran estimarse vigentes, la aplicación del párrafo 4.º de la ley general de 23 de Noviembre de 1877, que concedía la exención de derechos de Aduanas á las materias de construcción y explotación de los ferrocarriles, es tan dudosa para la línea de Santiago á Tieira, que no podría concederse sin previa determinación legislativa.

Por otra parte, el citado párrafo 4.º, art. 12, de la ley del 77 concedía la franquicia con estricta sujeción á lo que respecto de este punto prescriben las leyes de Presupuestos ó cualquiera otra vigente; y es natural deducir de este principio que se apliquen las leyes vigentes en la fecha en que la concesión se otorgue; porque no sería reglamentario ni podía como sano principio de derecho administrativo y de acertada gestión, que las antiguas concesiones no otorgadas fueran ilimitadas en su aplicación y pudieran surtir los efectos que para el momento en que fueron dictadas y en atención á las condiciones de la época se estimaron de oportunidad años después, cuando han variado tanto aquellas condiciones como la vida económica del país y sus necesidades industriales; siempre considerada esta apreciación en el caso de tratarse de concesiones que no se hubiesen subastado y realmente otorgado con anterioridad á disposiciones que han modificado el carácter de los beneficios arancelarios. A su vez, el art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1888 dispuso que todas las concesiones que se refieran á leyes

promulgadas con anterioridad á aquella, deberán contener la condición precisa del pago de derecho del material por la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas.

Sienta precedente en la materia la ley de 24 de Septiembre de 1896, que pasó á ser, en parte, la tarifa núm. 3 del anterior Arancel, derogando las antiguas tarifas números 1 y 2 y los artículos 1.º y 2.º de la citada ley de 6 de Julio de 1888, pero con la advertencia en el artículo 3.º de que sus disposiciones no serían aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta, y claro es que la expresada indicación de los ferrocarriles que tengan consignado el beneficio no puede referirse á otros que aquellos ya otorgados, y, por tanto, esta ley no modificó, en cuanto se refiere con las condiciones de franquicia total la prescripción señalada del art. 1.º de la ley del 88 para las concesiones posteriores á ella.

En la actualidad existe en todo su vigor la base 3.ª de la ley de 20 de Marzo de 1906 para la revisión arancelaria, disponiendo la prohibición de conceder franquicias ni rebajas en los derechos de Aduanas para los servicios del Estado, ferrocarriles, obras públicas, etc., y, por tanto, este precepto, como el de la ley del 88, han derogado el especial de la ley del 87 para el ferrocarril de Santiago á Tieira, que, por otra parte, no figuró ya taxativamente comprendida en la ley del 92, como ha exigido la de 24 de Septiembre de 1896. Y como quiera que la Real orden de que se trata de ese Ministerio señala la fecha de 10 de Abril próximo para la celebración de la subasta, y es conveniente y aun necesario prevenir ulteriores incidentes, y que aquella se pueda verificar con perfecto conocimiento de ese Ministerio, del criterio de este de Hacienda en el caso presente y de su derecho en sostener los principios de aplicación de las leyes que son de su competencia, con amparo de los intereses que le están confiados:

Considerando que el ferrocarril de que se trata no está otorgado en la actualidad, y no se ha producido, por lo tanto, derecho adquirido:

Considerando que la ley de 25 de Julio de 1892 no consignó taxativamente respecto al ferrocarril de Santiago á Tieira el derecho de franquicia arancelaria, como dispuso para disfrutar de tal beneficio la ley de 24 de Septiembre de 1896:

Considerando que el art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1888 determinó el pago de derecho en metálico para los ferrocarriles que se concedieran:

Considerando que la ley de bases para la revisión arancelaria de 20 de Marzo de 1906 prohíbe en la tercera de aquellas la concesión de franquicia de ferrocarriles, y en

virtud de la séptima la tarifa 3.ª se ha refundido en el Arancel general; y

Considerando que todas estas disposiciones han derogado el primitivo beneficio de la ley de 14 de Enero de 1887;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar se manifieste á ese Ministerio que este de Hacienda no ha recibido consulta del mismo sobre otorgamiento de la franquicia que reconoce la Real orden de 19 de Diciembre último, publicada en la «Gaceta» de 9 del corriente, ni tiene otro antecedente sobre el particular que dicha «Gaceta»; y que como consecuencia de las leyes citadas y en evitación de posibles ulteriores incidencias, debo manifestar á V. E. que, en defensa de los intereses encomendados á este departamento, no podrá cursar relaciones de franquicia absoluta ni derecho reducido para el ferrocarril de Santiago á Tieira, si llegara á otorgarse y construirse, por estimar no tiene éste derecho, comunicándose á V. E. con la anticipación debida á la fecha de la subasta, á los consiguientes efectos en la misma.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907. — Besada. — Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 95.)

## AYUNTAMIENTOS

### Calvos de Randín

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año de 1907, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

### Sesión extraordinaria de 1.º de Enero de 1907

Se acordó aprobar el acta de 23 y nota de la de 30 de Diciembre último.

Se procedió á cumplimentar lo dispuesto en el art. 25 de la ley del Senado, formando al efecto la lista de los Sres. Concejales de que consta el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan mayor cuota de contribuciones directas, acordando se saque copia de dicha lista y se exponga al público desde hoy al 20 del actual á los efectos del art. 26 de la citada ley.

### Sesión ordinaria de 6 de Enero de 1907

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se procedió á dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66, reglas 1.ª y 4.ª de la ley Municipal en con-

sonancia con la legislación vigente, dividiendo el distrito en siete secciones para la organización de la Junta municipal de asociados.

Se enteró al Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador civil, fecha 31 de Diciembre, por la que se participa que el Ilmo. Sr. Director de Administración, por Real orden de 24 del propio mes, se ha concedido á este Ayuntamiento autorización para imponer arbitrios extraordinarios, á fin de cubrir el déficit de 6.131'76 pesetas que ha resultado en el presupuesto ordinario del corriente año. Enterada la Corporación, acordó se está en el caso de convocar á la Junta municipal de asociados y se proceda á la formación del repartimiento, según así está solicitado.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año último, y se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial».

### Sesión ordinaria de 13 de Enero de 1907

Se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

### Sesión ordinaria de 20 de Enero de 1907

Se acordó aprobar el acta de 6 y 12 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Presidente de la Comisión de Reclutamiento, fecha 15 del actual, participando que aquella Comisión en sesión del propio día declaró soldado condicional al mozo Manuel Rodríguez Pérez González del reemplazo de 1895, por haber justificado la excepción del caso 1.º, art. 87 de la ley.

Idem haberse recibido aprobado por la Administración de Hacienda el repartido de consumos para el actual año.

Se dió cuenta al Ayuntamiento no haberse presentado por los vecinos ninguna alta ni baja para la rectificación del padrón de vecinos. En su vista se acordó, que sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á todos aquellos que hayan omitido el cumplimiento del deber que la ley les impone, se hagan en la casilla de observaciones del último padrón las anotaciones de todos aquellos cambios de domicilio, etcétera, que consten hayan tenido lugar.

### Sesión ordinaria de 27 de Enero de 1907

Se procedió á la rectificación del alistamiento del reemplazo actual.

### Sesión ordinaria de 3 de Febrero de 1907

Se acordó aprobar el acta de 20 y 27 de Enero último.

Idem declarar definitiva la lista de electores de Compromisarios para Senadores, publicándose así su resultado antes del 8 de Marzo, según dispone el art. 29 de la ley.

Idem que en la sesión ordinaria de 17 del actual, á las diez, se proceda al sorteo de vocales asociados entre las respectivas secciones.

Quedó enterado el Ayuntamiento haberse recibido aprobado por el Sr. Gobernador civil el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual.

Por la Presidencia se dió cuenta haber nombrado Alcalde de barrio de Calvos á José González Valencia, de la propia vecindad.

*Sesión ordinaria de 10 de Febrero de 1907*

Se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo.

*Sesión ordinaria de 17 de Febrero de 1907*

Se acordó aprobar el acta de 3 y 10 del actual.

Se procedió al sorteo de vocales de la Junta municipal de asociados que ha de regir durante el año actual.

*Sesión ordinaria de 24 de Febrero de 1907*

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se enteró al Ayuntamiento de la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales, y en su vista se acordó designe los locales en que ha de tener lugar la votación.

Se acordó nombrar Médico para el reconocimiento de mozos del actual reemplazo á D. Perfecto Estévez Iglesias, vecino de Bande por carecerse de Médicos en este distrito.

Idem nombrar tallador para dichos mozos á D. Bernardino Rodríguez Saeta.

Idem, en vista de un oficio del Juzgado municipal, se adquiriera un libro para el registro civil y sección de finados, cuyo importe del mismo se satisfaga de la partida de imprevisos.

Idem satisfacer á D. Francisco Blanco, vecino de Orense, 500 pesetas por los trabajos hechos en la confección de los repartos de territorial del año actual, apéndices, reintegros, etc., con cargo al capítulo 9.º del presupuesto.

Por la Presidencia se dió cuenta haber nombrado Alcalde de barrio de Castelaus á Benito Barja Fidalgo, de aquella vecindad.

Se acordó nombrar testigos por parte del Ayuntamiento para declarar en los expedientes de excepción legal á que haya lugar, á Andrés Fernández González y José Lorenzo García, padres de mozos del actual reemplazo.

*Sesión ordinaria de 3 de Marzo de 1907*

Se procedió en este día al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual.

*Sesión ordinaria de 10 de Marzo de 1907*

No se celebró sesión con motivo de ser hoy el día de la elección de Diputados provinciales.

*Sesión ordinaria de 17 de Marzo de 1907*

Se acordó aprobar las actas de 24 de Febrero, 3 y 10 del actual.

Idem la distribución de fondos del trimestre último y se acordó la distribución del actual.

Se enteró al Ayuntamiento haberse adquirido el libro para el Registro civil y sección de finados, acordándose se satisfaga su importe á D. Manuel F. Quiroga y se entregue dicho libro al Juzgado municipal.

Se acordó aprobar un expediente de partidas fallidas presentada por el Recaudador de Consumos y más arbitrios de este Ayuntamiento, don Manuel García Alvarez, importante de 63 pesetas, correspondiente al año último ee 1906.

*Sesión ordinaria de 24 de Marzo de 1907*

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

*Sesión ordinaria de 31 de Marzo de 1907*

Se procedió al fallo de los expedientes de excepción legal y más incidencias pendientes del actual reemplazo.

**Sesiones de la Junta municipal**

*Sesión de la Junta de 5 de Marzo de 1907*

Se posesionó la Junta municipal de asociados que ha de regir durante el año actual.

Calvos de Randín 6 de Abril de 1907.—El Secretario, Vicente Tejada.

Abril 7 de 1907.—El Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, Manuel Fernández.

**JUZGADOS**

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Feliciano Fernández, ganadero, de unos treinta y nueve años de edad, vecino de Rebordanes, cuyas señas son: más bien alto, sin barba ni bigote, color trigüeño y sin ninguna seña particular; que viste chaqueta y chaleco color castaño, pantalón á listas oscuras, sombrero flexible castaño, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sospechándose éste en la provincia de Orense, aunque no se puede precisar el punto fijo, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa á D. Félix Ro-

driguez González, del comercio y vecino de esta ciudad, así como á constituirse en prisión en la cárcel del partido, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo conduzcan á la mencionada cárcel en concepto de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Tuy á diecinueve de Abril de mil novecientos siete.—Antonio Fente.

Don José Fernández Pérez, suplente Juez municipal de Parada del Sil, en funciones.

Hago público: Que en los autos ejecutivos promovidos por consecuencia de juicio verbal á instancia de don Felipe Martínez Llamazares, de León, como apoderado de doña Nicolasa Mallo, don José y don Julio Eguíagaray, vecinos de aquella ciudad, contra Rafael Pérez Andrés, vecino de Teimende, en este municipio, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas; para hacer efectiva esta suma, en virtud de exhorto recibido del Juzgado municipal de León, se le embargaron al deudor bienes que, justipreciados, se sacan á pública subasta, y son los siguientes:

Radican en términos del pueblo de Teimende

- |   | Pesetas |
|---|---------|
| 1.ª Una tierra labradío en Seimel, de cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Este de Manuel Rodríguez, Oeste de Atanasio Pérez, Norte camino y Sur muro divisorio: su valor cuarenta pesetas  | 40      |
| 2.ª Labradío al mismo sitio de Seimel, de una área; linda por el Este con más de Benito Cortés, Sur y Norte camino y Oeste de Atanasio Pérez: su valor treinta pesetas  | 30      |
| 3.ª Labradío al sitio de Suas Airas, de una área diez centiáreas; linda al Este muro, Sur de Bernardo Cabaniña, Oeste de herederos de Narciso Ferreiro y Norte de José Pérez: su valor veinte pesetas   | 20      |
| 4.ª La cuarta parte de casa habitación, sita en el pueblo de Teimende, compuesta de alto y bajo, cubierta de teja, de dieciseis metros cuadrados, pro-indiviso con sus hermanos, que en junto linda al Norte y Sur más casa de Francisco Cabaniña, Este resío de la misma que le dá entrada y Oeste con casa arruinada sin tejado: su valor cincuenta pesetas | 50      |

Total 140

Cualquiera persona que quiera hacer postura á dichos bienes, concurrirá á la sala de audiencia del expresado Juzgado, el día trece de Mayo próximo entrante y hora de diez, que se rematarán al más ventajoso licitador, el que consignará previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de aquellos, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido; y se hace constar que no se hizo presentación por el ejecutado de los títulos de propiedad de los bienes embargados, ni se ha suplido esta falta por los medios establecidos en la ley, siendo de cuenta del rematante el provistarse de ellos.

Parada del Sil, Abril seis de mil novecientos siete.—José Fernández.—Por su mandado, el Secretario, José M.ª Fernández.

**PARTE NO OFICIAL**

**CONCURSO**

**de Bailes, Trajes y Músicas regionales en Madrid**

El *Touring-Club Hispano-Portugués* anuncia un concurso de trajes, bailes y músicas de las regiones de España, el cual habrá de celebrarse en Madrid durante los festejos de Mayo, con premios de 2.000, 1.500 y 1.000 pesetas, que adjudicará un Jurado compuesto de reputados artistas.

Además se abonará 40 pesetas á cada individuo que forme parte de grupo, con lo que resultará reintegrado del gasto de billete, pues en dichas fiestas de Mayo las Compañías de ferrocarriles establecerán billetes á Madrid sumamente económicos de ida y vuelta.

Suponemos que esta región, que tantas simpatías cuenta en Madrid, no dejará de formar un lucido grupo que vaya á disputarse con las otras regiones ya inscritas el primer premio, y bien merecía la simpática idea del *Touring-Club Hispano-Portugués*, que en vez de dejar á la iniciativa particular la formación del grupo que concorra de esta población, tomara el Ayuntamiento á su cargo el que dicho grupo se presente del modo más correcto en cuanto á sus trajes, y más notable respecto á las figuras que lo formen, con lo cual en Madrid esta población quedaría á la altura que merece en tan artística fiesta.

Cuantas personas deseen concurrir á este certamen regional, diríjanse á la Secretaria del *Touring-Club* (Prado, 11, Madrid), donde se les facilitará toda clase de detalles.